



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

ENTRE NOSOTROS:

VICENTE DE PAUL PERIÑAN PETRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.037.067 de Sahagún, designado como Rector por el Consejo Superior Universitario, con acta de posesión No. 01 de 2016, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, con sede en la ciudad de Sincelejo Sucre, en adelante denominada **UNISUCRE**, y **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula No. 80.229.991, designado mediante Acuerdo del CS No. 022 de 2018, con acta de posesión No. 283 del 3 de julio de 2018, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, con sede en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante denominada **UPN**, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que la **UNISUCRE** es una institución universitaria estatal, del orden departamental, creada mediante Ordenanza 01 de 1977, reconocida como universidad por resolución 1064 de 1995, del Ministerio de Educación Nacional, que, mediante actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, forma profesionales idóneos, críticos e íntegros, basados en currículos flexibles, en un ambiente de equidad, de pluralismo ideológico y de excelencia académica, capaces de articular el conocimiento científico, tecnológico y cultural para el desarrollo socioeconómico sostenible.

Que la **UPN** es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente autónomo y con régimen especial, que actúa como un órgano asesor del Ministerio de Educación Nacional en lo que respecta a políticas públicas y planeación del sector educativo, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.

Que la **UNISUCRE** y la **UPN** desean establecer lazos de cooperación académica, científica y cultural para beneficio mutuo, que favorezcan la participación en propuestas conjuntas de movilidad, intercambio e investigación, además de otras iniciativas en campos de interés mutuo que pueden ser declaradas con convenios específicos.

Que en virtud de lo anterior, la **UNISUCRE** y la **UPN** acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN

Cláusula Primera: OBJETO Aunar esfuerzos de cooperación académica, científica y cultural entre ambas instituciones, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas y en conformidad con regulaciones vigentes en cada institución y de las leyes del país.



Cláusula Segunda: COBERTURA DE LA COOPERACIÓN

La **UNISUCRE** y la **UPN** harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a). Intercambio de información sobre los programas académicos de pregrado y posgrado de ambas instituciones.
 - b). Movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, docentes e investigadores y administrativos.
 - c). Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por los estudiantes en calidad de practicantes o pasantes en la institución anfitriona a través de la homologación, según los procedimientos internos de la Institución.
 - d). Intercambio de profesores para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. La **UNISUCRE** y la **UPN** favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica, atendiendo previamente lo que establezcan los procedimientos internos para tales fines en cada Institución.
 - e). Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente.
 - f). Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos de autor y patrimoniales que le corresponda según la normatividad establecida para ello en su institución.
 - g). Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, conservando los derechos de autor y patrimoniales que le corresponda según la normatividad establecida para ello en su institución.
 - h). Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones.
 - i). Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y adiestramiento de docentes y funcionarios.
 - j). Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas siempre que se ajusten a los derechos de autor y a los convenidos entre las instituciones.
- Otras formas de cooperación que se establezcan y que queden oficializadas con convenios específicos.

Parágrafo: Las condiciones y procedimientos para el desarrollo de las actividades de cooperación a que se refiere este convenio podrán ser descritas en convenios específicos que deberán contar con la aprobación y firma de los Representantes Legales de las instituciones. En estos convenios específicos deberán respetarse los requisitos, reglamentación y procedimientos académicos y administrativos de las partes y definirse una Comisión Mixta integrada por representantes de cada institución, designados por los respectivos Representantes Legales quienes serán los responsables del cumplimiento del objeto y de su seguimiento. La comisión mixta deberá realizar y entregar a los administradores del convenio marco, un informe anual que incluya los logros, dificultades y recomendaciones de modificación, ampliaciones o terminación del convenio específico.



Cláusula Tercera: ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La administración y seguimiento del presente Convenio, será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Posgrados Educación Continuada y Relaciones Internacionales de la **UNISUCRE** y del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la **UPN**. Cualquier adición, cambio o modificación a este Convenio, debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a las siguientes direcciones:

En la UNISUCRE:

Sincelejo, Sucre
Dirección Barrio Puerta Roja, Cra 28 N° 267
Teléfono: 3126158475
Correo:
internacionalizacion@unisucra.edu.co

En la UPN:

Bogotá D.C., Colombia
Dirección: Calle 72 No. 11 - 86
Teléfono: 5941894 Ext. 104
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

Cláusula Cuarta: PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada Parte proporcionalmente, según se señale en el plan de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo con la normatividad vigente.

Cláusula Quinta: RELACIÓN LABORAL: Las personas implicadas para efectos del desarrollo del objeto del presente Convenio, mantendrán relación con la Parte que se encuentra vinculada laboralmente.

Cláusula Sexta: EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el desarrollo de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

Cláusula Séptima: CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

Cláusula Octava: INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

Cláusula Novena: DURACIÓN: El término de duración del presente Convenio será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de las Partes.

Cláusula Décima: TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio.

Cláusula Décima Primera: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes intervinientes en el presente Convenio en el evento de surgir diferencias en desarrollo del mismo, buscarán



soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para el efecto, las partes acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales y las demás establecidas en sus respectivos estatutos y reglamentos.

En caso de persistir diferencias, las mismas serán resueltas mediante el mecanismo de conciliación en derecho ante la autoridad competente que para todos los efectos legales será en Bogotá D. C.

Cláusula Décima Segunda: PERFECCIONAMIENTO: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes legales en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto.

Sincelejo (DD/MM/AAAA)

Bogotá D.C.

Por la UNISUCRE

Por la UPN

05 DIC. 2018

VICENTE PERIÑAN PETRO
Rector

LEONARDO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

Elaboró: CGalvis

Revisó: Jefe ORI

Aprobó: Jefe OJU

3